



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Ejecutante : ELIBED MARIÑO SÁNCHEZ  
Ejecutado : NICOLÁS MONTEALEGRE REYES  
Radicado : 851623184001-**2021-00027-00**

Se allega solicitud de suspensión del proceso por parte de los extremos procesales, adjuntado contrato de transacción; estableciendo el término de suspensión en 6 meses. Y además solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el No. 2 del artículo 161 del CGP «Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa», en consecuencia, **se ordena la suspensión del proceso por el término de 6 meses** contados desde la presentación de la solicitud.

Asimismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora ELIBED MARIÑO SÁNCHEZ. Señalando que la suma retenida corresponde al valor de \$12.350.598.

Finalmente, se advierte que no se puede aprobar el contrato de transacción suscrito entre las partes, toda vez que esto implicaría la terminación del proceso, esto dadas las consecuencias que acarrea un contrato de este tipo, tal como lo señala el artículo 1625 y 2469 del Código Civil. En consecuencia, simplemente se suspende el proceso.

/M.S.R.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No. 54.  
Publicado el día **25 de noviembre de 2021.**

Mauricio Sánchez Caina  
Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ad2f9122e3f8dcfb224ed8ce57d817f9ab273e2db7d368bbde70cdd08cbb7**

Documento generado en 24/11/2021 04:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>